

## PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015

### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (Programa 2015) tiene por objeto determinar las bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su Categoría, Modalidades de Uso y Coberturas Geográficas.

1.2. Para los efectos del Programa 2015, se entenderán por:

1.2.1. **Atribución de una banda de frecuencias:** Acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

1.2.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

1.2.3. **Categoría:** Prioridad operativa asociada a la atribución de una determinada banda de frecuencias, misma que se encuentra establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a saber:

- **A título primario:** El uso de bandas de frecuencia contarán con protección contra interferencias perjudiciales y,
- **A título secundario:** El uso de las bandas de frecuencia no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas.

1.2.4. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

- 1.2.5. Cobertura Geográfica: Área geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión o telecomunicaciones.
- 1.2.6. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.2.7. Modalidad de Uso: Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la LFTR, el cual a la letra dice:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

- I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*
- II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

- III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:*
  - a) Comunicación privada, o*
  - b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades*

*de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

*En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y*

- IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

1.2.8. RR: El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1.2.9. Servicio: Se refiere al servicio específico que podrá prestarse a través de la Banda de Frecuencia concesionada, mismo que deberá ser consistente con el servicio de radiocomunicaciones al que se encuentre atribuida dicha banda de frecuencias conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

1.2.10. Tipos de Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico: Los que se encuentran definidos en el artículo 76 de la LFTR

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente programa tendrán el significado que les dé la LFTR o la normatividad aplicable en la materia.

## CAPÍTULO 2

### BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO DETERMINADO QUE SERÁN OBJETO DE LICITACIÓN O QUE PODRÁN ASIGNARSE DIRECTAMENTE.

Se presentan a continuación las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del presente Programa, clasificadas conforme su Modalidad de Uso, así como las características básicas asociadas a cada una de estas bandas, en las que incluyen el Servicio al que se destina el uso de la

banda, la Cobertura Geográfica en la que se hará disponible la banda, y la Categoría del Servicio de radiocomunicaciones al que se encuentra atribuida la banda.

En el portal de Internet del Instituto se pueden consultar las Descripciones Técnicas correspondientes a cada una de las Bandas de Frecuencias Incluidas en el presente capítulo. En dichas Descripciones Técnicas se incluye información detallada relativa a la condición regulatoria de cada banda, así como la disponibilidad de equipamiento y economías de escala para cada banda.

## 2.1. PARA USO COMERCIAL.

### Telecomunicaciones.

2.1.1.	
Banda de Frecuencias:	1710-1725/2110-2125 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Acceso Inalámbrico móvil - banda ancha
Cobertura Geográfica:	Nacional por Regiones Regiones 1 a 9: 2 x 15 MHz
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este bloque fue declarado desierto en la Licitación 21 de 2010.</li> <li>• Esta banda se encuentra estandarizada para tecnología LTE desde hace varios años (Banda 4), por lo que existe ya un ecosistema bien establecido con amplias economías de escala.</li> </ul>	

2.1.2.	
Banda de Frecuencias:	1755-1770/2155-2170 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Acceso Inalámbrico móvil - banda ancha
Cobertura Geográfica:	Nacional por Regiones Regiones 1 a 9: 2 x 15 MHz
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este bloque fue declarado como reservado en el Programa de Licitaciones de 2008 emitido por la SCT.</li> </ul>	

- Esta banda cuenta con un estándar definido para LTE (Banda 10), por lo que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de un ecosistema con crecientes economías de escala.
- Este segmento y el anterior, acumularían 60 MHz lo cual se considera de gran atractivo para nuevos entrantes al mercado.

<b>2.1.3.</b>	
Banda de Frecuencias:	440-450 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
Servicio:	Provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada
Cobertura Geográfica:	Nacional por ABS <sup>1</sup> Todas las ABS: 2 x 5 MHz
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso exclusivo para proveer capacidad espectral a terceros que pretendan implementar un sistema de radiocomunicación privada.</li> <li>• Se establecerán mecanismos de despeje y reubicación de permisionarios y asignatarios en esta banda.</li> </ul>	

## Radiodifusión

<b>2.1.4.</b>	
Banda de Frecuencias:	Canales de frecuencias dentro de la banda 88 a 106 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura limitada por la clase de estación según sea el caso, de conformidad con la normatividad técnica aplicable.</li> <li>• Las coordenadas geográficas indicadas en la siguiente tabla son únicamente como referencia. La ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización previa de los proyectos que los licitantes ganadores presenten al Instituto para su estudio, y en su caso, aprobación, de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables.</li> </ul>	

<sup>1</sup> Área Básica de Servicio (ABS): Conforme a las sesenta y cinco (65) áreas establecidas en el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008 y su fe de erratas publicada en el mismo medio el 25 de abril de 2008.

Frecuencias FM para concesiones de uso comercial.

No	Estado	Localidad principal a servir	Frecuencia portadora (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	B.C.S.	La Paz	91.1	B1	240832.00	1101839.00
2	B.C.S.	La Paz	91.9	B1	240832.00	1101839.00
3	B.C.S.	La Paz	93.5	B1	240832.00	1101839.00
4	B.C.S.	San José del Cabo	89.1	A	230341.00	1094229.00
5	B.C.S.	San José del Cabo	89.9	A	230341.00	1094229.00
6	Camp.	Calkini	91.5	B1	202214.00	900304.00
7	Camp.	Calkini	100.7	B1	202214.00	900304.00
8	Camp.	Candelaria	105.5	B1	181105.00	910246.00
9	Camp.	Hopelchén	90.3	AA	194442.00	895041.00
10	Camp.	Sabancuy	89.3	AA	185816.00	911044.00
11	Camp.	Cd. Del Carmen	92.3	B1	183817.00	915009.00
12	Camp.	Cd. Del Carmen	93.9	B1	183817.00	915009.00
13	Camp.	Cd. Del Carmen	95.5	B1	183817.00	915009.00
14	Camp.	San Francisco de Campeche	94.1	B1	195945.00	903213.00
15	Camp.	San Francisco de Campeche	96.3	B1	195945.00	903213.00
16	Camp.	San Francisco de Campeche	98.1	B1	195945.00	903213.00
17	Chis.	Tapachula	92.3	B1	145430.00	921542.00
18	Chis.	Tapachula	93.9	B1	145430.00	921542.00
19	Chis.	Tapachula	95.5	B1	145430.00	921542.00
20	Chis.	Cintalapa de Figueroa	90.7	A	164152.00	934313.00
21	Chis.	Cintalapa de Figueroa	91.5	A	164152.00	934313.00
22	Chis.	Mapastepec	93.5	AA	152630.00	925330.00

No	Estado	Localidad principal a servir	Frecuencia portadora (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
23	Coah.	Cuatro Clénegas	90.5	B1	265909.00	1020400.00
24	Gro.	Chilpancingo	92.5	B1	173308.00	993003.00
25	Gro.	Chilpancingo	98.1	B1	173308.00	993003.00
26	Gro.	Chilpancingo	98.9	B1	173308.00	993003.00
27	Q.Roo	Chetumal	91.3	B1	183042.00	881756.00
28	Q.Roo	Chetumal	92.1	B1	183042.00	881756.00
29	Q.Roo	Chetumal	92.9	B1	183042.00	881756.00
30	Q.Roo	Holbox	93.5	AA	213116.00	872241.00
31	Q.Roo	José María Morelos	92.5	AA	194446.00	884245.00
32	Q.Roo	José María Morelos	93.3	AA	194446.00	884245.00
33	Q.Roo	Mahahual	95.7	AA	184254.00	874228.00
34	Q.Roo	Nicolás Bravo	98.1	AA	182722.00	885533.00
35	Q.Roo	Tihosuco	88.9	AA	201146.00	882226.00
36	Q.Roo	Tulum	93.5	B1	201239.00	872747.00
37	Sin.	Guasave	88.9	B1	253339.00	1082736.00
38	Sin.	Guasave	89.7	B1	253339.00	1082736.00
39	Sin.	Guasave	91.3	B1	253339.00	1082736.00
40	Sin.	Guaymas	90.9	B1	275458.00	1105409.00
41	Sin.	Guaymas	93.3	B1	275458.00	1105409.00
42	Sin.	Guaymas	100.5	B1	275458.00	1105409.00
43	Yuc.	Celestún	94.9	AA	205134.00	902350.00
44	Yuc.	Peto	97.3	AA	200731.00	885522.00
45	Yuc.	Sotuta	94.9	AA	203547.00	890028.00
46	Yuc.	Temax	104.3	AA	210905.00	885619.00
47	Yuc.	Tunkás	88.1	AA	205409.00	884505.00
48	Chis.	Acala	88.5	A	163322.00	924820.00
49	Chis	Escuintla	91.1	A	151910.00	923930.00
50	Chis	Playas de Catazajá	88.9	A	174330.00	920051.00
51	Chis	Siltepec	89.5	A	153320.00	921925.00

No	Estado	Localidad principal a servir	Frecuencia portadora (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
52	Chis	Villaflores	98.1	A	161401.00	931600.00
53	Chis	Villaflores	98.9	A	161401.00	931600.00
54	Chih.	Villa Ahumada	90.9	A	303623.00	1063046.00
55	Coah.	Nueva Rosita	90.1	AA	275618.00	1011231.00
56	Gto.	San José Iturbide	88.3	A	205956.00	1002314.00
57	Gto.	San José Iturbide	90.1	A	205956.00	1002314.00
58	Gro.	Tlapa de Comonfort	89.9	B1	173237.00	983447.00
59	Gro.	Tlapa de Comonfort	91.5	B1	173237.00	983447.00
60	Jal.	Tamazula de Gordiano	88.9	A	193859.00	1031555.00
61	Edomex.	Amatepec	91.3	A	184056.00	1001109.00
62	Mich.	Maravatío	88.3	A	195331.00	1002633.00
63	Mich.	Maravatío	94.3	A	195331.00	1002633.00
64	Mich.	Maravatío	95.9	A	195331.00	1002633.00
65	Mich.	Nueva Italla	94.3	A	195331.00	1002633.00
66	Mich.	Nueva Italla	95.9	A	195331.00	1002633.00
67	Mich.	Quiroga	88.9	A	193657.00	1013123.00
68	Mich.	Quiroga	92.7	A	193657.00	1013123.00
69	Mich.	Tacámbaro	94.5	A	191408.00	1012725.00
70	Mich.	Zamora	96.5	AA	195902.00	1021707.00
71	Mich.	Zamora	98.1	A	195902.00	1021707.00
72	Nay.	Compostela	88.3	AA	211414.00	1045403.00
73	Nay.	Compostela	91.3	A	211414.00	1045403.00
74	Pue.	Acatlán de Osorio	94.5	A	181212.00	980255.00
75	Pue.	Chignahuapan	88.3	A	195022.00	980158.00
76	Gro.	Cadereyta de Montes	92.3	AA	204141.00	994854.00
77	Gro.	Cadereyta de Montes	93.5	A	204141.00	994854.00
78	Ver.	Potrero del Llano	95.5	A	205500.00	974032.00



No	Estado	Localidad principal a servir	Frecuencia portadora (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
79	Ver.	Ángel R. Cabada	88.1	A	183540.00	952649.00
80	Ver.	Ángel R. Cabada	91.7	A	183540.00	952649.00
81	Ver.	Ozuluama	95.7	A	213949.00	975105.00
82	Ver.	Úrsulo Galván	96.3	A	192425.00	962147.00
83	Ver.	Alto Lucero	100.9	A	193729.00	964403.00
84	Ver.	Naranjos (Tancoco)	102.3	A	212053.00	974113.00
85	Ver.	Tamiahua	94.3	A	211646.00	972649.00
86	Ver.	Tantoyuca	88.1	A	212106.00	981348.00
87	Ver.	Tantoyuca	91.3	A	212106.00	981348.00
88	Ver.	Tantoyuca	98.3	A	212106.00	981348.00
89	Ver.	Saladero (Naranjos)	91.9	A	212522.00	973253.00
90	Gro.	Acapulco	91.3	B1	165223.00	995126.00
91	Gro.	Acapulco	92.9	B1	165223.00	995126.00
92	Sin.	Mazatlán	92.1	B1	231348.00	1062501.00
93	Sin.	Mazatlán	95.5	B1	231348.00	1062501.00
94	Ver.	Coatzacoalcos	97.7	AA	180809.00	942748.00
95	Oax.	Salina Cruz	93.7	AA	161057.00	951145.00
96	Oax.	Salina Cruz	94.5	AA	161057.00	951145.00
97	Oax.	Salina Cruz	95.3	AA	161057.00	951145.00

## 2.2. PARA USO PÚBLICO.

### Telecomunicaciones

2.2.1.	
Banda de Frecuencias:	415-420/425-430 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado y convencional

Cobertura Geográfica:	Nacional por Estado, Municipio o Localidad
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su concesionamiento se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento al que se someterá esta banda de frecuencias.</li> </ul>	

<b>2.2.2.</b>	
Banda de Frecuencias:	806-814/851-859 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado y convencional
Cobertura Geográfica:	Nacional por Estado, Municipio o Localidad
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su concesionamiento se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento al que se someterá esta banda de frecuencias.</li> </ul>	

### Radiodifusión.

<b>2.2.3</b>	
Banda de Frecuencias:	Canales de frecuencias dentro de las bandas de 535 kHz a 1605 kHz, 88 MHz a 106 MHz y 470 MHz a 608 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura limitada por la clase de estación o por la zona de cobertura, según sea el caso.</li> </ul>	

Las solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para uso público, que en su caso se presenten tanto para servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión, serán valoradas respetando la neutralidad competitiva y atendiendo los objetivos generales en la administración del espectro radioeléctrico previstos en el artículo 54 de la LFTR, esto es, la seguridad de la vida; la promoción de la cohesión social, regional o territorial; la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; el uso eficaz del espectro

y su protección; la garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal; la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; el fomento de la neutralidad tecnológica; así como lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley citada y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o, 6o., 7o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la normatividad aplicable en materia de otorgamiento de concesiones.

En atención a lo anterior, el Instituto establecerá mecanismos de coordinación que permitan llevar a cabo la Identificación de las necesidades de utilización del espectro radioeléctrico para uso público.

### 2.3. PARA USO SOCIAL.

#### Telecomunicaciones.

2.3.1.	
Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Comunicación móvil
Cobertura Geográfica:	Región 1: 2 x 5 MHz Región 2: 2 x 5 MHz Región 3: 2 x 2.54 MHz Región 4: 2 x 4.04 MHz (2 x 0.96 MHz adicionales excluyendo Monterrey y zona conurbada) Región 5: 2 x 2.5 MHz (2 x 2.5 adicionales excluyendo Guadalajara y zona conurbada) Región 6: 2 x 5 MHz Región 7: 2 x 5 MHz Región 8: 2 x 5 MHz
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La utilización de estos segmentos de espectro en concesiones de uso social estará restringido a la prestación de servicios de comunicación móvil en localidades de hasta 2500 habitantes.</li> <li>• Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos puedan ser objeto de concesionamiento para uso comercial, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para uso social conforme al Programa 2015.</li> <li>• En las regiones 4 y 5, se establecerán condiciones de convivencia en los alrededores de los núcleos urbanos indicados.</li> </ul>	

## Radiodifusión.

2.3.2.	
Banda de Frecuencias:	Canales de frecuencias dentro de la banda 88 a 106 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura limitada por la clase de estación según sea el caso.</li> <li>• Las coordenadas geográficas indicadas en la siguiente tabla son únicamente como referencia. La ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización previa de los proyectos que los concesionarios adjudicados presenten al Instituto para su estudio, y en su caso, aprobación, de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables.</li> </ul>	

## Frecuencias FM para concesiones de uso social.

No	Estado	Localidad principal a servir	Frecuencia portadora (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	B.C.S.	La Paz	95.1	B1	240832.00	1101839.00
2	B.C.S.	San José del Cabo	91.5	A	230341.00	1094229.00
3	Coah.	Cd. Acuña	98.9	A	291912.00	1005600.00
4	Coah.	Cuatro Ciénegas	95.7	AA	265909.00	1020400.00
5	Gro.	Chilpancingo	91.7	B1	173308.00	993003.00
6	Q.Roo	Chetumal	90.5	B1	183042.00	881756.00
7	Sin.	Guasave	90.5	B1	253339.00	1082736.00
8	Son.	Cd. Obregón	95.3	B1	272920.00	1095624.00
9	Son.	Guaymas	98.7	AA	275458.00	1105409.00
10	Gro.	Tlapa de Comonfort	89.1	B1	173237.00	983447.00
11	Mlch.	Tacámbaro	102.9	A	191408.00	1012725.00

No	Estado	Localidad principal a servir	Frecuencia portadora (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia	
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
12	Oax.	Santa María Asunción Tlaxtaco	94.1	B1	171606.00	974046.00
13	Ver.	Boca del Río (Veracruz)	95.7	A	191049.00	960811.00
14	Jal.	Capilla de Guadalupe	94.3	A	204937.00	1023532.00
15	Mich.	Año de Rosales	88.3	AA	191226.00	1014229.00
16	Oax.	Salina Cruz	89.1	AA	161057.00	951145.00
17	Oax.	Chalcatongo de Hidalgo	88.1	AA	170145.00	973410.00
18	Oax.	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	98.3	AA	172043.00	980151.00

Adicionalmente a las frecuencias arriba enlistadas, el Programa 2015 incluye las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas únicamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas; lo anterior sin perjuicio de que se les puedan otorgar concesiones en Bandas de Frecuencias distintas:

- a) Radiodifusión sonora en frecuencia modulada: 106 MHz a 108 MHz.
- b) Radiodifusión sonora en amplitud modulada: 1,605 kHz a 1,705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

### CAPÍTULO 3 PLAZOS.

3.1. El Instituto iniciará los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de radiodifusión, durante el segundo semestre de 2015.

3.2. Respecto a los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de telecomunicaciones, el Instituto emitirá el fallo correspondiente durante el transcurso del año 2015.

3.3. En lo tocante a solicitudes de concesión de uso público y uso social, para prestar servicios de telecomunicaciones en las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico previstas en el Programa 2015, el Instituto las recibirá en cualquier día hábil conforme a su calendario de labores 2015.

3.4. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 86 y 87 de la LFTR, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y de uso social para el uso, aprovechamiento o explotación de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los siguientes periodos para el año 2015:

Primer periodo	10 días hábiles a partir del 15 de abril	Uso Público
Segundo periodo	10 días hábiles a partir del 15 de julio	Uso Social, numerales 1 a 9 de la tabla 2.3.2
Tercer periodo	10 días hábiles a partir del 17 de noviembre	Uso Social, numerales 10 a 18 de la tabla 2.3.2

3.5. Las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora en las Bandas de Frecuencias reservadas, podrán presentarse en cualesquiera de los periodos previstos en el numeral anterior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 en el DOF.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 61 de la LFTR, cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2015 en el DOF, que se incluyan Bandas de Frecuencia y Coberturas Geográficas adicionales o distintas a las contempladas.

Se insta a los interesados a que las solicitudes citadas en el párrafo previo, sean presentadas de conformidad con el formato electrónico publicado en el portal de Internet del Instituto (Consúltase - [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)).

**TERCERO.** Las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas presentadas ante el Instituto después del 1 de diciembre de 2014 y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Programa 2015, se valorarán en el reporte que emita la Unidad de Espectro Radioeléctrico o, en su caso, en la correspondiente modificación al Programa 2015.

**CUARTO.** Las solicitudes de inclusión de Bandas de Frecuencias no implican una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión o una preferencia para la obtención de éste. Para tal efecto, deberán observar los requisitos que exija el Instituto, la normatividad aplicable y, en su caso, los plazos establecidos en el Programa 2015.

**QUINTO.** El Programa 2015 está sujeto a modificación, derivado del análisis que el Instituto realice de las solicitudes de inclusión, así como de los resultados obtenidos del análisis de los requerimientos espectrales del Ejecutivo Federal para el año 2015, atendiendo lo previsto en los artículos 54 fracción V y 56 segundo párrafo del ordenamiento citado.

**SEXTO.** Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la LFTR, serán valoradas por el Instituto para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año subsecuente.

SÉPTIMO. Este Programa podrá ser modificado o adicionado por el Instituto mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.



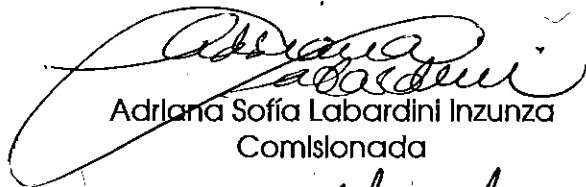
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLI Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/191214/288.